INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, allega memorial informando sobre la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1663 del 27/09/2022, tendiente a registrar la medida decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona ejecutada y que allí se relaciona, según las razones que expone en el mismo, a saber:

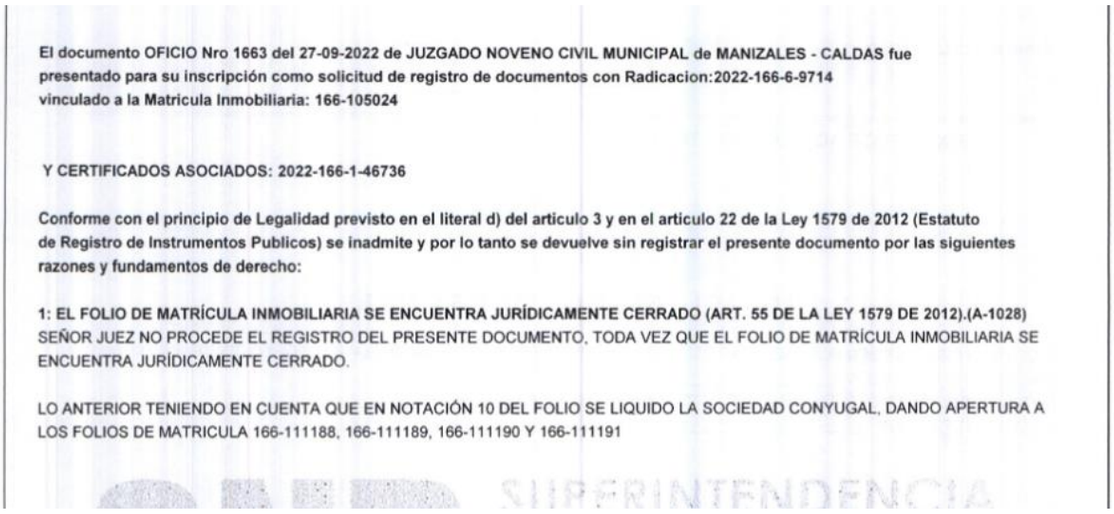

El documento OFICIO Nro 1663 del 27-09-2022 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES - CALDAS fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-166-6-9714 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 166-105024

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-166-1-46736

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).(A-1028)
SEÑOR JUEZ NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, TODA VEZ QUE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO.

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EN NOTACIÓN 10 DEL FOLIO SE LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL, DANDO APERTURA A LOS FOLIOS DE MATRICULA 166-111188, 166-111189, 166-111190 Y 166-111191

SUPERINTENDENCIA

(Anexo 04, Cd. de medidas digital)

Manizales, 18 de noviembre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00561-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por **Jorge Enrique Mafla** en nombre propio, frente a **Dinora Pérez Saldaña**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio No. 1663 del 27/09/2022, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada, según lo indicado en el mismo, tal y como se anuncia en la constancia de secretaria que antecede.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no ha sido compartido el expediente digital con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio se realice la diligencia de notificación personal a la parte pasiva, a la dirección física reportada en la subsanación de la demanda, envíense las diligencias correspondientes a dicho centro de apoyo judicial, para que el trámite de notificación a la demandada se surta a través de la misma y a la dirección física

consignada con la subsanación de la demanda, ello de conformidad con las disposiciones dadas por el artículo 291 y ss del C.G.P.. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

Finalmente y teniendo en cuenta que corresponde a la parte demandante dar el impulso respectivo al trámite de notificación a la dirección física de la demandada, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c055804d5458223111c9008aa08c626231001759425b139b3a620ca37cefb2c5**

Documento generado en 18/11/2022 09:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica